

DECRETOS

N° 36548-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, donde se encuentra incorporada la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Considerando:

1°—Que la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), ley N° 8495, establece en el artículo 57 la creación del Certificado Veterinario de Operación (CVO) como un instrumento para autorizar y controlar las diferentes actividades ejecutadas en los establecimientos enunciados en el numeral 56 de dicha ley.

2°—Que en el artículo 6 inciso t) de esa misma ley se le otorgó al SENASA la competencia de “autorizar, suspender o desautorizar el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de la Ley N° 8495, de conformidad con los criterios sanitarios definidos en ese sentido”.

3°—Que la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° C-088-2007 del 23 de marzo del 2007, interpretó que a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 8495 le corresponde al SENASA el otorgar los certificados veterinarios de operación, derogándose la competencia del Ministerio de Salud en esta materia.

4°—Que la interpretación de la Procuraduría General de la República ha sido confirmada mediante su dictamen N° C-335-2009 de 3 de diciembre de 2009.

5°—Que ambos dictámenes son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública según se establece en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

6°—Que para reglamentar la Ley SENASA e implementar el dictamen C-088-2001 de la Procuraduría General de la República fue adoptado el Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG de 20 de octubre de 2008.

7°—Que la experiencia acumulada durante dos años de aplicación de este reglamento muestra que la disposición contenida en el artículo 13 debe ser modificada con el fin de simplificar los requisitos para con los administrados. Lo anterior en concordancia con lo indicado en el párrafo segundo del numeral 57 de la Ley SENASA, donde se establece que en un solo certificado podrá indicarse la autorización para ejercer diferentes actividades.

8°—Que el Gobierno de la República, a través de la rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ha venido impulsado importantes avances en materia de simplificación de trámites por medio de una política, que busca regulaciones más eficientes innecesarios, con el fin de generar servicios más ágiles para el ciudadano y mejores condiciones para la creación y crecimiento de las empresas, en especial de las PYME. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación al artículo 13 del Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 13 del Reglamento General para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG de 20 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 27 de noviembre de 2008, para que en adelante se lea:

“Artículo 13.—Establecimientos donde se ejecuten varias actividades. Cuando en un mismo establecimiento se realicen diferentes actividades de las enunciadas en el artículo 56 de la Ley SENASA, se otorgará un único certificado donde se indique la autorización para ejercerlas. Para efectos del pago del canon se cobrará un solo registro basado en la actividad principal.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. 26910.—Solicitud N° 28045.—C-26520.—(D36548-IN2011035595).